



Veintinueve de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0460  
RADICADO N° 2013-00188-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MARÍA LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO, como agente oficiosa de EVERLIDES JARAMILLO JARAMILLO, contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de junio de 2013 esta agencia judicial tuteló los derechos de la afectada y se ordenó a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S:

“... si aún no lo ha realizado, autorizar y hacer efectivo el SUMINISTRO DE PAÑALES, tal y como fue prescrito por el galeno tratante, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER a la tutelante EVERLIDES JARAMILLO JARAMILLO, el tratamiento integral, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión...”

No obstante, la tutelante señaló que la accionada, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no le han suministrado “La Glucerna en polvo 400 g / lata; pañal desechable Tenna Slip M: guantes latex no esteril talla M: fixomall 10 x 10; pañitos húmedos caja x 100; bisocodilo 5 mg; nistatina + óxido de zinc; crema 10m UI + 20 gr”, ordenados por el médico tratante.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá

**RADICADO N° 2013-00188-00**

imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, mediante auto del 26 de junio de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, sin embargo, verificada la respuesta emitida por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S. se observa la necesidad de rehacer el trámite de este incidente, toda vez que la representante legal de la entidad cambió en razón a la intervención forzosa administrativa realizada por la Superintendencia de Salud y ahora el encargado es el señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, en calidad de agente especial interventor, por lo que se le requerirá para el cumplimiento de la orden, con el fin de evitar de esta manera la vulneración de sus derechos.

Así pues, se requerirá a al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de un (01) día informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a su inmediato superior jerárquico con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

**RADICADO N° 2013-00188-00**

Asimismo, se requiere a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S. para que en el término judicial de un (01) día informe el correo electrónico del señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR en su calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la entidad incidentada, con el fin de notificarle de la decisión tomada por el despacho dentro de este trámite incidental.

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de un (01) día informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S. para que en el término judicial de un (01) día informe el correo electrónico del señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR en su calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la entidad incidentada, con el fin de notificarle de las decisiones tomadas por el despacho dentro de este trámite incidental.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 101 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ffe500bc82076e9e25018dee4a84d2e92b9cc29c4d4d43ce4cc2f4554407ee**

Documento generado en 29/06/2023 11:39:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**